

en su momento, estas enseñanzas se impartan con arreglo a los Módulos Profesionales que se aprueben.

Considerando que la índole de las enseñanzas experimentales aconseja su independencia del resto de las enseñanzas que se imparten en el Centro y, por tanto, parece conveniente acceder a la petición de que se realicen en instalaciones separadas.

Todo ello para garantizar el adecuado control, seguimiento y evaluación de las mismas exigen.

Este Ministerio ha dispuesto:

A) Autorizar al Centro «Ciudad Escolar Provincial» para impartir, en el edificio sito en Madrid, calle Amigó, número 5, las enseñanzas experimentales que se indican:

Módulos Profesionales de Nivel 3: «Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión» y «Operaciones de Imagen y Sonido».

Enseñanzas profesionales de Artes Gráficas que, en su momento, se adecuarán a los Módulos Profesionales de Nivel 2, «Fotocomposición» y «Reproducción Fotomecánica».

De entre el profesorado que imparta las enseñanzas que por esta Orden se autorizan, se nombrará un Director, un Secretario y un Jefe de Estudios, que se constituirán en Equipo Directivo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18203 *ORDEN de 4 de junio de 1991 por la que se deniega la ampliación de 80 nuevos puestos escolares solicitada por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don David Pérez Mata, en su condición de representante legal del Arzobispado de Burgos, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado denominado «San José Artesano», sito en Burgos, camino Casa de la Vega, sin número, mediante el que solicita ampliación de 80 puestos escolares para conseguir un total de 1.280.

Resultando que el mencionado Centro obtuvo clasificación definitiva por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1976 y por Orden ministerial de fecha 5 de julio de 1989 se le concede al mismo la ampliación de 120 puestos escolares, estableciéndose su capacidad máxima en 1.200.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Burgos, que lo eleva con propuesta desfavorable a la ampliación solicitada, acompañando los informes emitidos, también en sentido desfavorable por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, ya que el Centro no cuenta con espacios suficientes para albergar los 80 nuevos puestos escolares solicitados.

Resultando que por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 12 de marzo de 1991, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ya que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, las aulas que pretenden utilizarse para la ampliación de puestos escolares solicitada, están ocupadas por alumnos de Educación General Básica.

Resultando que por escrito de fecha 27 de marzo de 1991 los interesados presentan escrito de alegaciones que en modo alguno contradice la carencia de espacios de que dispone el Centro para conceder la ampliación solicitada.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que existe una falta de espacios para autorizar la ampliación de puestos escolares solicitada por el Centro «San José Artesano» dado que, según consta en el expediente, las aulas que se pretenden utilizar para ampliar puestos escolares están ocupadas por alumnos de Educación General Básica, sin que esta razón haya sido desvirtuada por los interesados en su escrito de alegaciones por lo que, sin necesidad de ningún otro razonamiento procedería la denegación de la ampliación solicitada de puestos escolares solicitada, por

falta del requisito mínimo de las instalaciones (artículo 23, en relación con el 14, ambos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación).

Considerando que, al tratarse de un Centro concertado, la oferta de puestos escolares debe estar incluida en las previsiones que realiza la Administración Educativa y, según consta en el expediente no son necesarias nuevas plazas escolares para atender la demanda de la zona. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 27 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 55.620 cuyo fundamento de derecho tercero dice: «... los Centros concertados, al efectuar una oferta de puestos escolares, deberán entrar en las previsiones que, fruto de la planificación y programación administrativo-docente, efectúen las Administraciones Central o Autonómicas».

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la ampliación de 80 nuevos puestos escolares solicitada por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18204 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de EGB «Repsol-Petróleo» de Escombreras-Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia a instancia del titular del centro concertado de EGB «Repsol-Petróleo», sito en Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), para reducir una unidad concertada para el próximo curso 1991/1992 y teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación el día 19 de abril de 1991.

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 1989, se suscribió por el citado centro el documento administrativo de concierto para 10 unidades de EGB y una unidad de Preescolar en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos.

Vistos la Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), la Orden ministerial de 16 de octubre de 1990, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que, el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1990, se le disminuyó a este centro una unidad de EGB, quedando fijado el concierto en una unidad de Preescolar y nueve unidades de EGB.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de EGB «Repsol-Petróleo» quedando establecido un concierto para ocho unidades de EGB y una unidad de Preescolar.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 5 de junio de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18205 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de BUP «Covadonga» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de BUP, durante el curso 1990/1991, en el centro privado concertado de BUP «Covadonga», sito en calle Cadarso, número 18, de Madrid, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 25 de octubre de 1990.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989, se suscribió por el citado centro el documento administrativo del concierto para 30 unidades de BUP en base a la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril.)

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1991 se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones, la constitución de la Comisión de Conciliación, a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir una unidad concertada, que no había sido puesta en funcionamiento en octubre de 1990 y constituyéndose la citada Comisión el día 15 de abril de 1991, se concluyó con el acuerdo de que durante el curso de 1990/1991 no ha funcionado en el centro «Covadonga» una de las 30 unidades concertadas, por lo que debe procederse a su disminución.

Resultando que, en la mencionada Comisión de Conciliación se ha constatado que no ha existido pago indebido en concepto de «salarios de personal docente», toda vez que la Dirección Provincial ha regularizado el abono de gastos de funcionamiento en el segundo plazo del primer trimestre del curso actual, diciembre de 1990, y que a partir de entonces se ha venido recibiendo en el centro, las cantidades correspondientes a las 29 unidades en funcionamiento.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, la Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que por Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, se aprueba al centro la disminución de 6 unidades para el curso 1991/1992 quedando fijado un concierto de 24 unidades.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de funcionamiento al centro privado de BUP «Covadonga» quedando establecido un concierto para 29 unidades de BUP para el curso 1990/1991.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/1991, sin perjuicio de la reducción aprobada en la Orden de 23 de marzo de 1991.

Sexto.—Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 6 de junio de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18206 *RESOLUCION de 11 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000401/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000401/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por la Compañía Mercantil «Serrat Grande, Sociedad Limitada», titular del Centro de EGB «Joyfe III», contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1991, sobre supresión del concierto educativo del centro a partir del curso 1991/1992.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 11 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

18207 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de mayo de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y renuevan becas en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.*

Padecido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17772, donde dice: «Anexo I ... Redondo Nevado, Tomás. Fecha final 31-7-1992», debe decir: «Redondo Nevado, Tomás. Fecha final 31-3-1992».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18208 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.752, interpuesto por «Empresa Nacional Hulleras del Norte» y otras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1991, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.752, promovido por «Empresa Nacional Hulleras del Norte» y otras, sobre fijación bases diarias de cotización normalizada para el año 1986, que establecen el Régimen Especial de la Minería del Carbón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las siguientes Empresas: 1) «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); 2) «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima»; 3) «González y Díez, Sociedad Anónima»; 4) «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima»; 5) «Minas de Lieres, Sociedad Anónima» (MILSA); 6) «Minas del Narcea, Sociedad Anónima» (MINARSA), y 7) «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA), contra Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de fecha 15 de abril de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que por la Administración demandada se proceda a fijar las bases diarias de cotización normalizadas para el año 1986, que se establecen en régimen especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Primera (Asturias), teniendo en cuenta al efecto los treinta y cinco días (sábados) que se